

INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS

De conformidad con el artículo 529.4 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital («LSC»), la comisión de auditoría de Ercros, S.A. («Ercros» o «la Sociedad») en su sesión del 23 de febrero de 2018, ha emitido el presente informe, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas.

Este informe contiene la opinión de la comisión de auditoría sobre la independencia del auditor externo en relación con la Sociedad o sociedades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la valoración de la prestación de los servicios adicionales de cualquier clase prestados, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

El artículo 529.4 quaterdecies de la LSC dispone que la comisión de auditoría deberá establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la comisión deberá recibir anualmente del auditor externo la declaración de su independencia de Ercros o entidades vinculadas a Ercros, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por el auditor externo.

La función que tiene encomendada estatutariamente la comisión de auditoría de asegurar la independencia del auditor externo incluye velar para que la sociedad y el auditor externo respeten las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos de los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia del auditor.

En cumplimiento con el artículo 529.4 quaterdecies de la LSC, en 2015, la comisión de auditoría ha requerido del auditor externo un certificado de independencia para cada uno de los servicios adicionales que ha prestado, antes de que éstos fueran aprobados por la comisión de auditoría, en el que el auditor ha confirmado que según su leal saber y entender los servicios cumplen con las correspondientes normas de independencia. De todo ello, ha informado oportunamente al consejo de administración.

Asimismo, de acuerdo con el citado artículo, la comisión de auditoría, en su sesión del 28 de abril de 2017, propuso al consejo de administración para su sometimiento a la junta general de accionistas el nombramiento de Ernst & Young, S.L. («E&Y»), como auditor externo para el ejercicio corriente, así como las condiciones de su contratación.

Durante el ejercicio 2017, E&Y ha prestado los siguientes servicios:

- Realización de auditorías sobre los estados financieros de la sociedad y del grupo consolidado, por importe de 242.500,00 euros.
- Realización de otras revisiones distintas de las de los estados financieros y otros servicios relacionados con las auditorías, por importe de 2.000,00 euros.
- Realización de otros servicios distintos de auditoría, por importe de 23.100,00 euros.

Para la contratación del personal del auditor externo, Ercros tiene establecido un procedimiento que exige al auditor externo un análisis de la independencia del personal y la obtención de la confirmación de que éste no incurre en una situación de incumplimiento de la independencia.

Por todo lo anterior, la comisión de auditoría de Ercros manifiesta que, a su leal saber y entender, ni en el proceso de desarrollo de las auditorías de cuentas ni en los servicios adicionales prestados a Ercros, E&Y incurre en un riesgo de ver comprometida su independencia respecto de la sociedad o sus sociedades dependientes.

Carmen Moragues Josa
Presidenta

Barcelona, 23 de febrero de 2018